

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Martes 24 de Agosto de 1937

NUMERO 7610

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 66, de 19 de agosto, por la cual se concede permiso a Aurelio E. Arias, importar una escopeta.

SECCION SEGUNDA

Resolución 165, de 14 de agosto, por la cual se concede libertad condicional a José César Alvarez.

Resolución 166, de 22 de agosto, por la cual se concede al reo Gerardo Solís, la libertad condicional.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento Consular

Resolución 26, de 16 de agosto, por la cual se reconoce provisionalmente a Bernardo Suárez, el carácter de Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en Panamá.

Resolución 27, de 16 de agosto, por la cual se reconoce como Cónsul General de España en la República de Panamá, al señor Jacinto Grau.

Resolución 28, de 16 de agosto, por la cual se reconoce al señor Forrest K. Gerken, el carácter de Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Colón, R. de P.

Resolución 6, de 19 de agosto, por la cual reconocese al señor doctor Emilio Portuondo Núñez, el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION DE INGRESOS

Resolución 58, de 16 de agosto, por la cual se concede Diligencia de Nacionalización expedida a favor del lote de la "Diciionario".

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábricas

Solicitud de 18 de agosto, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "IPANA", a favor de la "British-Myers Co.", de Nueva York, E. U. de A.

Solicitud de 18 de agosto, por la cual solicitase el registro de una marca de comercio a favor de la Compañía Herreros de Licores o Compañía Licores Herreros.

Solicitud de 18 de agosto, por la cual se solicita a favor de The New Zealand Cooperative Dairy Co. Ltd., el registro de la marca de fábrica "Acorn".

Solicitud de 18 de agosto, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de "The Procter and Gamble Co.", de Cincinnati, O. E. U. de A.

Solicitud de 18 de agosto, por la cual Adalbert Fastlich solicita el registro de un rótulo comercial.

Solicitud de 18 de agosto, por la cual pide Adalbert Fastlich el registro de un rótulo comercial.

Solicitud de 19 de agosto, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "FIRPLY", a favor de la "Pacific Forest Industries", de Tacoma, Wash., E. U. de A.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Contrato número 12, de 20 de agosto, celebrado entre Leopoldo Arosemena, en representación del Gobierno Nacional, y John H. Hilbert, por el cual se compromete éste a construir un pozo artesiano en Los Hatillos, Provincia de Herrera.

DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Resolución 29, de 16 de agosto, por la cual se reconoce a José Angel Rivera, el derecho de ser jubilado.

Resolución 30, de 18 de agosto, por la cual se reconoce a Alberto C. Matos, el derecho de ser jubilado.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Asesor Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Tablas de Mareas.

Servicio de Lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Autorízase la importación de una escopeta

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 66.—Panamá, Agosto 19 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1924, concédese al señor Aurelio E. Arias, vecino de la ciudad de David, el permiso solicitado para importar de los Estados Unidos una escopeta de repetición marca Winchester, calibre 16. La importación se hará por conducto de la casa Aristides Romero, de esa plaza.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Dan libertad a dos reos

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. —

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 165.—Panamá, agosto 14 de 1937.

José César Alvarez, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 40-3488, de 36 años de edad, soltero, chofer, reo del delito de hurto, quien desde el 29 de octubre de 1936 se encuentra sufriendo su pena de 12 meses 15 días de reclusión que le fue impuesta por el Juez 2º del Distrito de Veraguas en sentencia fechada el 4 de Marzo del presente año reformativa de la dictada por el Juez Municipal de ese Distrito el 21 de Enero del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder a José César Alvarez la libertad condicional rebajando la cuarta de la cuarta parte de la pena dictada, siendo entendido que se revocará esta reso-

lución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 166.—Panamá, Agosto 22 de 1937.

Gervasio Solís, panameño, de 52 años de edad, agricultor, casado, reo del delito de lesiones, quien desde el 9 de Abril próximo pasado se encuentra sufriendo su pena de 5 meses 26 días de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial en sentencia fechada el 30 de Julio del presente año, reformatoria de la dictada por el Juez 2º del Circuito de Veraguas el 9 de Junio de este mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel de Santiago, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédase a Gervasio Solís la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple el día 22 de los corrientes las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

**No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL**

sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

**Ernesto Méndez,
Contralor General.**

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Son reconocidos varios Cónsules acreditados en Panamá

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 26.—Panamá, 16 de Agosto de 1937.

Vista la comunicación número 208 de 14 de los corrientes, por la cual Su Excelencia Don Félix Montes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela, informa a este Despacho, que el señor Bernardo Suárez, ha sido designado con el grado de Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela, en la República de Panamá, con residencia en Colón, y solicita al propio tiempo el reconocimiento provisional de dicho señor como Cónsul General, mientras se reciban las credenciales de rigor,

SE RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Bernardo Suárez como Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Panamá, y oficiase al señor Gobernador de la Provincia de Colón para que preste al señor Suárez las facultades y garantías inherentes a sus funciones consulares.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 27.—Panamá, 16 de Agosto de 1937.

Vista la comunicación número A. E. 1. de 14 de los corrientes, por la cual Su Excelencia Don Vicente Estrada Cajigal, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de México, Encargado de los intereses de España, informa a este Despacho que el señor don Jacinto Grau, ha sido nombrado por el Gobierno de España Cónsul General de dicho país, con jurisdicción en la República de Panamá, y residencia en esta ciudad, y solicita al propio tiempo el reconocimiento provisional de dicho señor como Cónsul General mientras se reciban las credenciales de rigor.

SE RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor don Jacinto Grau, como Cónsul General de España en la República de Panamá, y oficiase al Gobernador de la Provincia para que preste al señor Grau las facultades y garantías inherentes a sus funciones consulares.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFÈVRE.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 28.—Panamá, 16 de Agosto de 1937.

Vista la nota número 1940 de 9 de los corrientes, por la cual Su Señoría Fayette J. Flexer, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América, informa a este Despacho, por instrucciones de su Gobierno, que el señor Forrest K. Geerken, ha sido nombrado Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en Colón; y solicita al propio tiempo se otorgue al señor Geerken su reconocimiento provisional mientras se reciban las credenciales de rigor.

SE RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Forrest K. Geerken, como Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América de la ciudad de Colón y ofíciase al señor Gobernador de la Provincia de Colón para que preste al señor Geerken las facilidades y garantías inherentes a sus funciones consulares.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFÈVRE.

Reconócese al representante diplomático de Cuba en Panamá

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 6.—Panamá, Agosto 19 de 1937.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Excelentísimo señor Presidente de la República de Cuba acredita a Su Excelencia el señor doctor Emilio Núñez Portuondo, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá.

SE RESUELVE:

Reconócese a Su Excelencia el señor doctor Emilio Núñez Portuondo, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de Panamá; y requiérese a las autoridades nacionales respectivas para que lo reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFÈVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Apruébase Diligencia de Nacionalización

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 58.—Panamá, Agosto 19 de 1937.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 914, de 5 de Agosto de 1937, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del bote de vela "DICCIONARIO", de propiedad del señor Eusebio Murillo, domiciliado en Brujas, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicítase el registro de varias marcas de fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos bajo el número 338614 a favor de The Procter and Gamble Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con oficina en Gwynne Building, esquina noreste de la Calle 8ª y Principal (Main Street), en Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para usar y distinguir en el comercio jabón para tocador y el baño.



El distintivo especial de la marca en referencia consiste en un medallón que tiene en la parte interior la cabeza de una mujer en blanco, de conformidad con el modelo adjunto.

La marca se aplica en los efectos mismos, en los envases, receptáculos, paquetes o envolturas de éstos, de la manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta y los demás requisitos legales de rigor.

Panamá, Enero 4 de 1937.

Enrique Lovergne H.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Agosto 18 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Pídole se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en New Zealand bajo el número 9 a favor de la sociedad denominada "The New Zealand Co-operative Dairy Company, Ltd.," corporación organizada bajo las leyes de New Zealand, domiciliada en London Street, Hamilton, New Zealand, para amparar y distinguir en el comercio los productos de lechería que fabrica.

ACORN



El distintivo de la marca de fábrica dicha lo constituye la palabra "Acorn" y la representación de una hoja de encina, y se aplica a los efectos mismos o a los envases, paquetes o envolturas de éstos como se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que se altere su carácter distintivo.

Adjunto al poder que me faculta y los demás requisitos legales de rigor.

Panamá, Enero 2 de 1937.

Enrique Lovergne H.
Cédula 47-10840

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Agosto 18 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

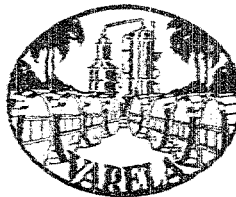
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito, previos los trámites reglamentarios, se digna ordenar el reconocimiento y registro de la marca de co-

mercio que ampara los productos alcohólicos y licores de todas clases que fabrica la razón social "Varela Hermanos", que gira bajo el nombre comercial de "Compañía Herrerana de Licores" o "Compañía Licores Herrerana", persona mercantil inscrita al Tomo 74, folio 493, asiento 12953, cuyas oficinas están situadas en la Avenida Norte número 49 de la ciudad de Panamá.



Dicha marca consiste en un óvalo, en el centro del cual aparece un aparato de destilación. En el fondo se distinguen plantas y follaje. Alineados a ambos lados, formando calle, aparece una doble fila de toneles. En la parte inferior, completa la marca, la palabra "Varela".

Con la presente solicitud, acompaño los documentos requeridos por el Título VIII, Libro IV del Código Administrativo, la constancia de haber cubierto los impuestos respectivos y el dise con la marca cuyo registro pido.

Panamá, Julio 9 de 1937.

Pablo Varela.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Agosto 18 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

"Bristol-Myers Company", una sociedad anónima organizada en Delaware con oficina en el número 630, Quinta Avenida, Ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

IPANA

según aparece en las etiquetas que se acompañan.

La marca se usa para amparar y distinguir espillos de dientes de la Clase 3 de los Estados Unidos—escobas, brochas, cepillos y limpiadores, y se ha venido usando en el comercio de la solicitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos dichos desde el 22 de Octubre de 1914.

La Marca de Fábrica se ha aplicado y usado sobre los productos, imprimiéndola, estampándola o grabándola en relieve permanentemente sobre los mismos de los cepillos de dientes.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere su carácter distintivo de ella.

La marca, como consta de los documentos adjuntos fué primeramente registrada por "Bristol-Myers Company", sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, y por cesiones sucesivas ha sido transmitida a "Bristol-Myers Company", sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, que es la dueña actual.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la Marca de Fábrica en los Estados Unidos de América número 322,701 de Marzo 19 de 1935. (b) Comprobante de Pago del Impuesto. (c) 4 Ejemplares de la Marca y un clisé para reproducirla. (d) Poder.

Panamá, Agosto 11 de 1937.

Lombardi & Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Agosto 18 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Se solicita el registro de sendos títulos comerciales

SOLICITUD

de registro de título comercial

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Presente.

Señor Secretario:

Yo, Adalbert Fastlich, mayor de edad, panameño naturalizado con Cédula de Identidad número 47-4615 y comerciante en ejercicio, solicito por el órgano de esa Secretaría el registro de un rótulo comercial para distinguir el establecimiento que poseo en la Avenida Central número 29 de esta ciudad, e inscrito en la Matrícula de Comercio bajo el número 2350 desde el 11 de Enero de 1935.

El rótulo en referencia consiste en la leyenda "Fastlich, Almacén de Mercaderías Libres de Impuestos", o su traducción al idioma inglés "Fastlich's Duty-Free Store", y es aplicado al frente de dicho establecimiento, reservándome el derecho de usarlo también en el papel para correspondencia, sobres, facturas, embalajes, envolturas, cajetas, etc., y en todo lo que sirva para propaganda en los negocios de mi referido establecimiento.

Acompaño a mi solicitud la Matrícula de Comercio antes citada, y el comprobante de la Sección de Ingresos de haber pagado los impuestos respectivos.

Acompaño a mi solicitud la Matrícula de Comercio antes citada, y el comprobante de la Sección de Ingresos de haber pagado los impuestos respectivos.

Panamá, Agosto 16 de 1937.

A. Fastlich.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Agosto 18 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de título comercial

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Presente.

Señor Secretario:

Yo, Adalbert Fastlich, mayor de edad, panameño naturalizado con Cédula de Identidad número 47-4615 y comerciante en ejercicio, solicito por el órgano de esa Secretaría el registro de un rótulo comercial para distinguir el establecimiento que poseo en la Avenida Central número 29 de esta ciudad, e inscrito en la Matrícula de Comercio bajo el número 2350 desde el 11 de Enero de 1935.

El rótulo en referencia consiste en la leyenda "Almacén de Mercaderías Libres de Impuestos", o su traducción al idioma inglés "The Duty-Free Store", y es aplicado al frente de dicho establecimiento, reservándome el derecho de usarlo también en el papel para correspondencia, sobres, facturas, embalajes, envolturas, cajetas, etc., y en todo lo que sirva para propaganda en los negocios de mi referido establecimiento.

Acompaño a mi solicitud la Matrícula de Comercio antes citada, y el comprobante de la Sección de Ingresos de haber pagado los impuestos respectivos.

Panamá, Agosto 16 de 1937.

A. Fastlich.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Agosto 18 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Angel L. Castis, de calidades desiertas arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la "Pacific Forest Industries", de Tacoma, Washington, Estados Unidos de América, solicito para dicha corporación el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para empaquetar y distinguir en el comercio la madera chapada de pino de Oregon que fabrica.

FIRPLY

La marca consiste en la palabra "Firply" representada en forma distintiva característica de tal modo, como se ve en los marbetes que se acompañan, que la letra "F" extiende la parte superior hasta encontrar la letra "P", la letra "Y" extiende uno de sus brazos hacia la izquierda para encontrar también la letra "P" y la letra "R" extiende sus partes extremas inferiores a iz-

quierda y derecha, a manera de subraya de toda la palabra. Se aplicó la marca estampada, impresa o de cualquiera otra manera conveniente, sobre la madera o sobre los cajones u otros receptáculos que sirvan o se usen para transportar la madera.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en colores y tamaños varios, sin alterar la forma distintiva de la marca.

Acompaño los requisitos de ley.

Panamá, 17 de Agosto de 1937.

Angel L. Casís.
Cédula número 47-2431.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Agosto 19 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Se construirá un pozo artesiano en Los Hatillos

CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos, a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º. El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en el caserio de Los Hatillos, Provincia de Herrera, de diez (10) centímetros de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será perforado a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

2º. El pozo se perforará en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones de la Sección de Higiene y Beneficencia.

3º. El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para ferro interior, y los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo.

4º. El Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria, y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

5º. Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por falta de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de funcionamiento del cilindro o del ferro, o la obstrucción de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta y a Holand del Gobierno.

6º. Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de hormigón que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene y Beneficencia.

7º. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la perforación del pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe la Sección de Higiene y Beneficencia para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene y Beneficencia de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

8º. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, éste se considerará de hecho conculcado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veinte días del mes de agosto de 1937.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento
LEOPOLDO AROSEMENA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, 20 de agosto de 1937.

Aprobado,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

MOVIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Son reconocidas dos jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 308

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 308.—Panamá, 18 de Agosto de 1937.

Por medio de escrito de fecha 28 de Junio último ha solicitado el señor José Angel Rivera que se le reconozca el derecho de jubilación como lo dispone el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935, y al efecto ha acompañado a su escrito los siguientes documentos:

Declaraciones de un número plural de testigos rendidas ante el Juez 4º Municipal de Panamá, con las cuales prueba que es mayor de sesenta (60) años de edad;

Certificaciones del Subsecretario de Hacienda y Tesoro y del Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, tomadas de los respectivos archivos oficiales, en las cuales consta que el señor Rivera sirvió al Gobierno por más de veinte (20) años alternados, los siguientes puestos:

1º Guarda de la Inspección del Puerto y Resguardo Nacional de Panamá, desde Marzo 2 de 1911 hasta Octubre 29 de 1928, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00);

2º Guardán en la Cantera Nacional, desde Junio 8 de 1933 a Agosto 31 de 1934, con un sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00);

Certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional en que consta que el interesado servía el puesto de Agente de dicha institución cuando formuló su solicitud de jubilación.

Su buena conducta en los puestos mencionados consta en los respectivos certificados que se tienen a la vista.

Como de todo lo expuesto, resulta probado el derecho del señor José Angel Rivera a ser jubilado, se accede a su solicitud y se le fija como pensión la suma de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) en los términos que dispone el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935, en relación con la Resolución Ejecutiva número 146 de 26 de Junio del mismo año.

Por las razones expuestas, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer al señor José Angel Rivera el derecho a su jubilación con una pensión mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones.

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RESOLUCION NUMERO 309

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 309.—Panamá, 18 de agosto de 1937.

En memorial de fecha 21 del mes de julio de este año, pide el señor Alberto C. Matos que se le declare con derecho a ser jubilado, tanto por antigüedad en el servicio del Estado, como por haber contraído en ese mismo servicio enfermedad incurable que lo incapacita de por vida para desempeñar cualquier trabajo.

Para comprobar su solicitud, presenta las pruebas siguientes:

1º. Certificado del Médico Oficial, Dr. Carlos R. Smart, que dice así:— "El suscrito médico—Certifica: que en esta fecha examinó al señor Alberto C. Matos, mayor de edad, panameño, y encontré que padece de una enfermedad crónica del ojo (vista) adquirida en el servicio y por razones del mismo, e incapacitado para desempeñar cualquier trabajo por falta de la vista. (fdo.) Carlos R. Smart.—A. B.—M. D.—Médico Oficial escolar de Colón.—Colón, 8 de julio de 1937".

2º. Certificado del doctor Máximo Carrizo, Médico especializado de la Sección Nacional de Tuberculosis, que es como sigue:

"Panamá, 7 de julio de 1937.—Certifico:—Que en esta fecha he examinado al señor Alberto C. Matos, y lo he encontrado sufriendo de una enfermedad de ambos ojos en estado incurable y adquirida en el servicio y por razón del mismo.—(fdo.) Máximo Carrizo. M. D.—Médico especialista de la Sección Nacional de Tuberculosis".

3º. Certificado del Cuerpo de Policía Nacional, en que consta que el peticionario ha prestado servicios en el Cuerpo en referencia, por más de veinte (20) años alternados, en la siguiente forma y con las asignaciones que se expresan a continuación:

Del 11 de Abril de 1914 al 31 de Diciembre de 1919, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

Del 1º de Enero de 1920 al 18 de Octubre de 1925, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00);

Del 19 de Octubre de 1925 al 1º de Enero de 1931, con un sueldo mensual de setenta balboas (B. 70.00), como Subteniente;

Del 2 de Enero de 1931 al 30 de Septiembre de 1932, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00), sirvió como Agente de Policía

Del 1º de Octubre de 1932 al 6 de Octubre de 1933, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00);

Del 3 de Septiembre de 1936 al 30 de Diciembre de 1936, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00);

Del 1º de Diciembre de 1936 al 31 de Enero de 1937, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00);

Del 11 de Mayo de 1937 al 15 de Julio de 1937, con un sueldo mensual de sesenta y cinco balboas (B. 65.00);

4º. Constancia de la buena conducta observada por Matos en los referidos empleos.

Como de los certificados médicos que se dejan transcritos aparece comprobado que el solicitante sufre e incluido en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7ª de 1935, habiendo trabajado también por más de veinte (20) como empleado público, es del caso reconocerle el derecho reclamado, fijándole una asignación de cincuenta balboas mensuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la expresada Ley 7ª de 1935.

En virtud de las razones que preceden, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Alberto C. Matos tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00); y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1964 J.

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.50

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 221

(Día 16 de Agosto)

Cardoze y Lindo, transformador eléctrico, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	B. 22 57	Cervencia Alemann del Pacifico, partes para acuarios, accesorios, etc., 3 bultos, por vapor Ulla, de Nueva York, por	114.90
Cardoze y Lindo, Unidad refrigeradora, refrigeradoras eléctricas, 6 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	600.50	Sharp Fan Co., marina de trigo duro, 100 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	315.00
Chial León Co. Ltd., planchas de acero galvanizado, corrugadas, 200 bultos, por vapor San Felipe, de Baltimore, por	1,087.87	Angus W. Neumann, bicarbonato de soda, maní, canchales, etc., 6 bultos, por vapor Avonida, de Nueva York, por	144.81
Cardoze y Lindo, una fuente de agua, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	121.00	F. H. Rehman, pajamas de seda artificial, bufandas caras, batas de seda, etc., 2 bultos, por vapor Kamaichi Maru, de Yokohama, por ..	138.66
John H. Hilbert, bombas para agua, de hierro y acero etc., 4 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	152.51	West India Oil Co., pulverizadores para Eln, 20 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	67.50
Canal Agencise Inc., piezas de alfombras, sobrecamas, etc., 6 bultos, por vapor Elba, de Hamburgo, por	502.00	Centralista Gral. de la República, máquinas de contabilidad, perforadoras etc., 10 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por ..	21,208.00
M. L. Castel, zarzas de algodón, drill de algodón, 44 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	324.10	S. Frigate Linque, vestidos "Palm Beach", 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	238.50
Yau Ka Hing y Hoon, pasta dental, cosméticos, jabón de tocador, 27 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	131.27	T. B. Mann, camisas, telas, pañuelos, kimonos, calzonas de seda, etc., 3 bultos, por vapor Nazara Maru, de Yokohama, por	139.42
Nestle y Anglo Swiss Ltd., leche condensada Nestle y La Lechera, 225 bultos, por vapor Palmaria, de Liverpool, por	400.00	The Star & Herald Co., tinta negra para máquinas, 10 bultos, por vapor Esparta, de Boston, por	315.45
S. D. Goldstein, peores perforados para la carne, 5 bultos, por vapor Quirigua, de La Habana, por	284.00	Mancini Piccinini, maestras, 1 bulto, por vapor Teano, de Nueva York, por	80.00
Juan B. Castillo, cepillos de colodote para dientes, 5 bultos, por vapor Florida Maru, de Kobe, por	353.00	Felix B. Maduro, zapatos para niños, 3 bultos, por vapor Ulla, de Nueva York, por ..	87.12
Mc Clelland Agencies, unidades eléctricas para refrigeración, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	200.00	Compañía Panameña de Licores, bebidas de uva con corcho para botellas, 5 bultos, por vapor Esparta, de Nueva York, por	55.00
Juan A. Jiménez Jr., máquinas para fabricar bloques de concreto, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	50.25	Edith Loda Co., pasta de dientes, pasta dental, 24 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	169.72
American Supply Co., alfileres de latas, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	92.50	J. L. Sales, máquinas protectoras de cheques, 2 bultos, por vapor Esparta, de Nueva York, por	209.00
J. G. Henrriquez, tela de lino y algodón, 5 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por	501.23	Pat Co., marina de trigo, 155 bultos, por vapor Willie Liles, de Galveston, por	470.46
Villanueva y Tafelra, máquinas Hiss galvanizadas, 204 bultos, por vapor Santa María, de New Orleans, por	4,161.47	Marcel Penon, auto Buick 1 bulto, por vapor Virginia, de Nueva York, por	800.00
		D. Henríquez Jr., auto Buick, 1 bulto, por vapor Virginia, de Nueva York, por	1,800.00
		West India Oil Co., tanque subterráneo para bomba de agua etc., por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	192.69
		Garfield Hines Co., papel crepé, vestidos de algodón y de lana, para señoras, etc., 5 bultos, por vapor Ulla, de Nueva York, por ..	925.36
		Frank P. Martin, sartén para teñir el cabello, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	115.20
		Armour y Co., jamones ahumados, 13 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	386.25
		Armour y Co., tabletas de cordero parafinado y desmenuzadas, para mantequilla, 8 bultos, por vapor Santa María, de New Orleans, por ..	192.74
		A. Joffe, telas de seda artificial, pajamas y camisas de seda, 4 bultos, por vapor Nazara Maru, de Yokohama, por	477.55
		British American Tobacco Co. Ltd., tabaco en rama de latas, por vapor Santa María, de New Orleans, por	311.49
		British American Tobacco Co. Ltd., cigarrillos Lucky Strike, 400 cajas de 100 cigarrillos, por vapor Esparta, de Nueva York, por ..	747.35
		Pat Co., soda caustica, cincuenta de soda;	

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la Republica al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Junio de 1937

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	43	78	30	52	31	43	50	34	44	40		
Calidonia.....												
Casa Larga (Chilibre).....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz 1: Pacora.....	4		1				38	31	38	31		
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....												
San Francisco de la Culebra.....												
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeni.....												
ARRAIJÁN.....			4	1				1	1	1		
Bernardino.....												
Camarón.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....	1	1		2			1			1		
CAPIRA.....												
Cerroño.....	1			2			1			2		
El Potrero.....												
La Campana.....												
Ciri Grande.....												
CHAME.....												
Bejuco.....												
El Litano.....												
Cabuya.....												
Sorá.....												
Matambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....												
Punta de Chame.....												
CHEPO.....	2	4		1								
Chepillo.....												
Corozal.....												
El Llano.....												
CHIMAN.....	4		4				1			2		
Brujas.....												
Gonzalo Vázquez.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....	1		1				1			2		
Casaya.....												
Matata (Encarnación del Carmen).....												
Saboga.....												
LA CHORRERA.....	5	5	4	3			1	1	5	4	1	
Arosemena.....												
Colón.....												
Balboa.....												
Mendoza.....												
Obaldia.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Calmito.....												
Playa Leona.....												
SAN CARLOS.....	1	5	2	1			1			1		
Las Guías (La Brmita).....												
La Laguna.....												
Las Lajas.....												
TABOGA.....												
La Restinga.....												
Otoque oriente (o La Concepción).....	3		1				1			1		
Otoque occidente (o San Nicolás).....												
La Ermita.....												
Totales.....	65	91	49	75	30	43	105	70	88	57		

Panamá, 30 de Junio de 1937.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ATILIO BARRERA

AVISOS Y EDICTOS

Bonos de Conversión—6^{ta}

Propuesta para compra

El día 30 de Agosto de 1937 a las 10 a.m. se abrirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar bonos de conversión de cualquier denominación hasta cubrir la suma de veinticinco mil balboas (B. 25.000.00).

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al Contralor General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio actual al cual se ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

F. BOAD,
Sub-Contralor.

AVISO

Avisamos al público, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio, que hemos comprado al señor Michel Simhon, por escritura Pública número 927 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, fechada el 20 de Agosto en curso, su establecimiento comercial denominado "Bazar Panamá" en esta ciudad.

Panamá, Agosto 21 de 1937.

Simhon Hermanos.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondiente al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1^o de Septiembre al 10 de Octubre de 1937, con descuento de 10%; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

OFILIO HABERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Agosto 12—Dic. 31

Aviso de Licitación

El suscrito, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

1^o Que desde la fecha de este aviso queda abierta la licitación de que trata la Ley 47 del 30 de Diciembre de 1936, promulgada en la GACETA OFICIAL N^o 7454 del 7 de Enero de este año, para la construcción y operación de hoteles modernos en las ciudades de Panamá, Colón, Bocas del Toro, Penonomé, David, Boquete, Santiago, Chitré y Aguadulce, y en las ciudades u otros lugares de la República apropiados y convenientes al turismo.

2^o Las propuestas para la construcción y operación de uno o varios hoteles de los que menciona la Ley, se recibirán en el Despacho del suscrito Secretario, hasta las

tres (3) de la tarde del lunes seis (6) de Septiembre del año en curso, cuando serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes, para luego hacer un estudio de ellas a efecto de establecer cuáles prestan mayores garantías al Gobierno y hacer la adjudicación respectiva.

3^o Las propuestas deberán formularse en papel sellado y cada proponente debe acompañar la prueba de su solvencia para la construcción del hotel u hoteles que le interesen y de las facilidades con que cuenta para su eficiente administración y funcionamiento.

4^o El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas que se presenten, si así lo estimare conveniente.

Panamá, 14 de Mayo de 1937.

NARCISO GARAY.

Mayo 19.—Sept. 6.

AVISO SOBRE MINAS

Como se ha vencido el plazo señalado, (31 de Julio de 1937), para la presentación en este Despacho de los títulos de minas con sus correspondientes comprobantes del pago de la patente anual de que trata el Art. 17 del Código de Minas, y como no se han presentado todos los datos de minas, ninguno de los cuales han solicitado se les extienda el plazo para poder hacerlo, se concede una prórroga de treinta (30) días desde el 1^o al 30 de Agosto de 1937 para llenar esta formalidad. Pasado este plazo, y en cumplimiento de disposiciones legales vigentes sobre la materia, se procederá a declarar por la Secretaría de Hacienda y Tesoro abandonadas o desiertas las minas cuyos adjudicatarios no den cumplimiento a este segundo aviso.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

G. MARTINEZ JR.,
Jefe de la Sección de Minas.

AVISO OFICIAL

PERMANENTE

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manifiesto en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA, cuando éste se establezca".

Por tal razón, el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que ya se encuentra a la venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los folletos del nuevo Arancel de Importación (Ley 69 de 1934) con las reformas de las Leyes 46 de 1936 y 31 de 1937, al precio de B. 0.50 cada folleto.

Panamá, Julio 30 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas exceden de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", a detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, por medio del presente edicto al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Nicolás Rodríguez, portador de la cédula de Identidad personal número 20-1905, vecino del Distrito de Dolega y residente en esta población, se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, entero, de balona, como de cinco años de edad, de regular tamaño, mareado a fuego con la marca siguiente (), la cual está medio borrada.

El referido animal fue traído a este Despacho por Diógenes Espinosa por haberlo encontrado pastando en un potrero de su propiedad, ubicado en el Corregimiento de Potrerrillos, donde el Corregidor de ese barrio hizo las averiguaciones de quién podía ser su dueño y como no aparece la denuncia para efecto de la ley.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1500 y 1601 del Código Administrativo se fija edicto de remate en lugar público de este Despacho para el que se crea con derecho al mencionado caballo lo haga valer dentro de treinta (30) días hábiles que se cuentan de la fecha: de lo contrario, es decir, de no haber dueño, se procederá al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Dolega, Julio 19 de 1937.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR.

El Secretario,

César A. Rivera.

18-18

Aviso

PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Edicto Emplazatorio

Por medio del presente se cita al señor Santiago Walher para que comparezca al Despacho del Juegado Primero del Circuito de Panamá, a estar a derecho en el Juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio V. Palaz.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que el señor Rafael Halphen, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, convecinante, con oficina en la casa número 51 de la Avenida Norte de esta ciudad, con cédula de Identidad personal número 8-180, por medio de escrito fechado el 10 del presente mes, ha solicitado de este Tribunal el cambio de nombres de dos menores hijos suyos en el Registro Civil, en los siguientes términos:

"En mi propia y libre expone a usted, que hoy padre legítimo, por doña María Pino de Halphen, de un niño menor en la actualidad, que nació en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, el día ocho de Enero de mil novecientos diez y nueve, a quien se puso el nombre de "Rodrigo" al nacer, y de una niña menor también en la actualidad, que nació en la misma ciudad de David, el día cinco de Agosto de mil novecientos veinte, a quien se puso el nombre de "Daisy" al nacer, y en ese carácter de padre de dichos menores, expongo a usted, y por su conducto al Excelentísimo señor Presidente de la República, que al dar el parte del nacimiento del menor, varón, que entre la familia se llamó al nacer y se llama a hora "Rodrigo", por error se dijo que se llamaba Roselio; que al dar el parte de nacimiento de la menor, mujer, que entre la familia se llamó al nacer y se llama ahora "Daisy", por error se dijo que se llamaba Angel. María. Como desde que nacieron dichos menores han sido llamados en todos los actos públicos y privados "Rodrigo" y "Daisy", respectivamente, por medio de este memorial solicito a Ud. y al Excelentísimo señor Presidente de la República que resuelvan y ordenen cambiar los nombres de "Roselio" por el de "Rodri-

go" y de "Angela María" por el de "Daisy" en los Asientos números 9357 y 9402, del Tomo 10, Folios 262 y 184, respectivamente, de la Sección de Nacimientos, Provincia de Chiriquí, del Registro del Estado Civil".

Por tanto, citase a todas las personas que se crean con derecho a oponerse a dicha solicitud, a fin de que dentro del término de sesenta días hábiles, a contar de la primera publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacerlos valer en este Despacho.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

Edicto

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Colón. Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa una solicitud de Tierras, que a la letra dice:

"Señor Gobernador de la Provincia. Encargado de la Administración de Tierras y Bosques.—Presente.—En mi carácter de apoderado especial del señor Eusebio Yepes, de calidad y conebitas, que consta del poder que me fue conferido ante Ud. vengo a solicitar para dicho señor, la adjudicación en compra de un globo de terreno de propiedad de la Nación, ubicado en el Corregimiento de Las Minas, de este Distrito y Provincia, de una capacidad de sesenta y siete hectáreas siete mil novecientos siete metros cuadrados (27 Hts. 7007 mts.) de extensión, superficial, alimderado así: Norte, terrenos nacionales y terreno ocupado por Candelario Blacquer; Sur, castrollos nacionales; Este, una vía férrea angosta de propiedad de mi mandante y por el Oeste, manzanas y se denomina "El Farallón". El mencionado terreno se encuentra cultivado en toda su extensión con pasto artificial desde antes de la vigencia del Código Fiscal y en él no se encuentran minerales, ni riquezas naturales, ni lo atravesaban ríos ni quebradas navegables que puedan hacerlo inadjudicable según la ley, ni tienen servidumbre de tránsito. Para comprobar el derecho que le asiste a mi mandante para hacer esta solicitud, presento una información de testigos tomada ante el Juez Primero de este Circuito con audiencia del señor Fiscal; el plano por triplicado del terreno, el informe del Agrimensor que practicó la mensura debidamente ratificado ante el Juez de este Circuito; los recibos o constancia de haber pagado el impuesto Agrario desde hace mas de cinco años y estoy dispuesto a llenar todos los requisitos que se exijan hasta obtener el título que solicito. Fundo esta solicitud en lo que dispone el artículo 9° de la Ley 127 de 1928 y 2° de la Ley 33 de 1931.—Colón, Agosto 1 de 1937.—(Fdo.) A. Puyol C.—Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado en sus derechos con la anterior solicitud, fijo el presente Edicto en lugar visible en esta Secretaría por treinta días hábiles, y copia de la entrega al interesado para su publicación por tres veces en un periódico diario de la Capital de la República y por una sola vez en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con lo prescrito por la Ley. Fijado en Colón, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete, a las diez de la mañana.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
HUMBERTO LEONARDI C.

El Oficial de Tierras,

P. Carrera V.

EDICTO NUMERO 30

El Gobernador Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Serrano, ha presentado ante este Despacho de Tierras, la siguiente solicitud:

"David, Agosto 9 de 1937.—Señor Gobernador, Administrador de Tierras.—E. S.—D.—Yo, Francisco Serrano, con cédula número 20-989 natural de Dolega, y vecino de Potrerillos, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Potrerillos en el lugar denominado la "Mata Redonda" en jurisdicción del Distrito de Dolega y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Camino de Potrerillos Abajo al Cementerio; Sur, terrenos de la Nación; Este, terrenos de la Nación; y Oeste, posesión de Jesús María Pitti. Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.—(Fdo.) a ruego del señor Francisco Serrano que dice no sabe firmar lo hace el que aparece.—(Fdo.) J. B. Martínez A.

Y para que sirva de formal notificación y pueda ocurrir oportunamente todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Dolega, por el término de quince días, y copia se remite para ser publicado en la GACETA OFICIAL.

David, Agosto 9 de 1937.

El Gobernador Administrador,

EDUARDO GUERRA.

El Secretario de Tierras,

F. Lorenzo Araúz.

EDICTO NUMERO 31

El Gobernador Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jesús Concepción, portador de la cédula número 15-105, ha presentado ante este Despacho la siguiente solicitud:

"David, Agosto 12 de 1937.—Señor Gobernador, Administrador de Tierras, E. S. D.—Yo, Jesús Concepción, portador de la cédula número 15-105, natural de Bugaba, vecino del "Esquisito", agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años (2), prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de diez (10) hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Santo Domingo, en el lugar denominado "Esquisito" en jurisdicción del Distrito de Bugaba y cuyos linderos son los siguientes: Norte, posesión de Federico Santamaría; Sur, posesión de Federico Santa María; Este, posesión de Alberto Concepción; y Oeste, con posesión de Pedro Ortiz. Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Acompaño

a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredite el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.—(fdo.) A ruego del solicitante que dice no sabe firmar lo hace el que aparece.—(fdo.)

Y para que sirva de formal notificación y pueda ocurrir oportunamente todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, por el término de 15 días, y copia se remite para ser publicado en la GACETA OFICIAL.

David, Agosto 12 de 1937.

El Gobernador Administrador.

EDUARDO A. GUERRA.

El Secretario de Tierras.

F. Lorenzo Acuña.

EDICTO NUMERO 62

El Gobernador Administrador de Tierras de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Ortiz, ha presentado ante este Despacho la siguiente solicitud:

"David, Agosto 11 de 1937.—Señor Gobernador, Administrador de Tierras.—E. S. D.—Yo, Pedro Ortiz, mayor de edad, natural de Bugaba y vecino del mismo Distrito, agricultor, sin tierras por ningún título, de conformidad con los artículos 12 y 27 del Decreto 213 de 1931, solicito que se sirva concederme en arrendamiento por el término de diez (10) años, prorrogable, un lote de terreno baldío nacional de diez (10) hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Santo Domingo en el lugar denominado el "Escondido" en jurisdicción del Distrito de Bugaba y cuyos linderos son los siguientes: Norte, posesión de J. Félix Espinosa; Sur, terrenos de la Nación; Este, Manuel Ortiz y Oeste, terrenos de Julián Gutiérrez. Este terreno, así destinado a la agricultura y con adjudicación en la forma pedida no se perjudicarán derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredite el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.—(fdo.) Pedro Ortiz.

Y para que sirva de formal notificación y pueda ocurrir oportunamente todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, por el término de 15 días, y copia se remite para ser publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador Administrador.

EDUARDO A. GUERRA.

El Secretario de Tierras.

F. Lorenzo Acuña.

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfredo Sierra se encuentran depositado un caballo color negro salado, edad de siete años de edad, de envergadura y de color negro, de alce y marcado a fuerza con el símbolo, ferreo, y el denunciante de este animal fue el señor Fernando Palanca, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, por encontrarse vagando hace más de seis meses en las sabanas de los cerros del sector de La Cruz del Monte, sin dueño conocido.

El cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo individuo que crea tener derecho al referido semoviente, se presente a este Despacho a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido el expresado término y no se haya hecho reclamo alguno, el señor Tesorero Municipal procederá al remate del citado animal en pública subasta.

Copia de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Herroncitos, 30 de julio de 1937.

El Alcalde,

ROMELIO FRANCESCHI C.

El Secretario,

Abundio Rodríguez.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Alanje por este medio cita y emplaza a Anastasio Beitia o Mendota, de generales desconocidas procesado por el delito de la ley, para que dentro del término de doce días más el de la distancia se presente al Tribunal a notificarse de las sentencias condenatorias que a continuación se insertan en su parte resolutiva:

"Alzaga, Municipal del Distrito de Alanje.—Alanje, primero de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Visión...

En vista de las consideraciones que se ojean expuestas al Juez que suscribe, Municipal del Distrito de Alanje administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al señor Anastasio Beitia, de generales desconocidas, a sufrir en la cárcel pública de David, diez meses de reclusión, como pena aplicable en este negocio. Como el reo se encuentra ausente, publíquese este fallo conforme lo dispone la ley. Se funda este fallo en las siguientes disposiciones: Arts. 319 del C. Penal, 2152 y 2153 del C. J. y demás disposiciones pertinentes al presente negocio. Cópiese, notifíquese y concédase si no fuere apelada.—El Juez, (fdo.) A. A. Herrera.—(fdo.) Celia M. Miranda.—Sria. Interina".

"Tribunal de apelaciones y consultas del Circuito de Chiriquí.—David, Julio nueve de mil novecientos treinta y siete.—Visión...

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el fallo consultado en el sentido de imponerle al procesado una sanción de nueve meses diez días de reclusión y la confirma en lo demás, y ordena publicar este fallo en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas conforme el Artículo 2349 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—El Juez Segundo del Circuito, (fdo.) J. D. Anguizola.—El Juez Primero del Circuito, (fdo.) A. Granados.—El secretario, (fdo.) G. Salazar."

Se cita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado Beitia, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley y se requieren a las autoridades tanto administrativas como judiciales para que procedan a su captura o la ordenen dentro el territorio de la República.

El cumplimiento de este Edicto se fija en lugar visible de este secretario a los cuatro días del mes de Agosto de mil

novecientos treinta y siete; copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

5 vs.—5

A. A. HERRERA.

Rafael Olmos.

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Rodríguez se encuentra depositado una potrilla como de año y medio de edad, de color negro, mostrenca y denunciada por Luis Nieto, quien conoce que este animal pasta como bien mostrenvo y vacante, sin dueño conocido en las sabanas denominadas "Chira", de esta comprensión.

De conformidad con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en las más concurridas de la localidad por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo individuo que crea tener derecho al mencionado semoviente, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno; copia de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas. Vencido el expresado término y no se haya hecho reclamo en legal forma ante esta Alcaldía, el señor Tesorero efectuará el remate de la citada potrilla en almoneda pública.

Herencitos, 20 de julio de 1937.

El Alcalde,

ROMELIO FRANCISCHI C.

El Secretario,

Abundio Rodríguez.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente edicto al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino Morillo se encuentra depositada una novilla amarilla ojinegra cachiconga, de cuernos blancos en la base y negros en el extremo superior; señalada a sangre con dos piquetes semiredondos en la oreja izquierda y cortadas ambas puntas de orejas; marcada a fuego con las letras A y R, mal formada la última de éstas, en la siguiente forma (A R) en el lado derecho.

La citada novilla tiene talla más o menos de cuarta (4), y se encontraba vagando desde el mes de noviembre de 1934 en el caserio de Las Rosas.

Siguiéndose el procedimiento legal aplicable en estos casos, este despacho ordena fijar el presente edicto en parte visible de esta oficina por el término de treinta (30) días y enviar copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo; vencido éste, si antes no se presentare reclamo alguno, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal,

JUAN I. DEL BARRIO.

El Secretario,

José M. Medina Barrio.

25—26

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ignacio Montilla, residente en el caserio de El Cacique, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color canizo-ahumado, de tercera talla, con una marcha blanca en la pulpa delantera derecha, como de cuatro años de edad y sin marca de fuego. Esta novilla ha sido denunciada por el mismo señor Montilla como bien vacante, pues hace un año, poco más o menos, pasta en el caserio aludido junto con el ganado de propiedad del denunciante.

En vista de lo anterior, para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de la Alcaldía y se envía otro a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días.

Atalaya, 9 de Agosto de 1937.

El Alcalde,

PASCUAL VALLENOS R.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

13—15

Mareas de Panamá

Sábado, Agosto 21, 1937

ALTA	3.06 a.m.	3.20 p.m.
BAJA	9.26 a.m.	9.46 p.m.

Domingo, Agosto 22, 1937

ALTA	3.45 a.m.	3.59 p.m.
BAJA	10.05 a.m.	10.20 p.m.

Lunes Agosto 23, 1937

ALTA	4.25 a.m.	4.41 p.m.
BAJA	10.43 a.m.	10.59 p.m.

Martes, Agosto 24, 1937

ALTA	5.03 a.m.	5.21 p.m.
BAJA	11.20 a.m.	11.37 p.m.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 6: p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 8:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora, y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional

Presidencia

La Merced

Cuartel Central, Avenida B.

Mercado, Calle 13 Este

Calle J, frente a Ancón

Avenida Central, La Florida

Avenida Central, París-Madrid

Avenida Central y Calle B, La Concordia

Santa Ana, Panazone

Santa Ana, Herbruger

Calle 16 Oeste, Botica Salazar

Alcaldía

Avenida A, número 38, Panamá School

Calle I, Instituto Nacional

El Chorrillo, Límite

Avenida del Perú, Registro Civil

Avenida del Perú, Calle 33

Avenida del Perú, Calle 35

Avenida Central, Calle K

Avenida Central, Calidonia, Calle P

Estación del Ferrocarril

Estafeta de Calidonia

Oficina de Turismo.—Calle H y Calle del Estudiante.

Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec	Ord
Puerto Lirio, VERAGUA	20	11:30
San Pedro y San Francisco, P.R.S. WILSON	20	11:30
Panamayuca, Toluca y Guaymas, S.P.A.	21	11:30
San Salvador y Guatemala, S.P.A. ELENA	21	11:30
Puerto Lirio y New Orleans, METAPAN	21	11:30
Panamayuca, Pinar, Toluca, Guaymas, México, La Paz, Arica, Antofagasta, Valparaiso, S.P.A. INES	21	11:30
Cartagena, Barranquilla, Calcuta, Puerto Calcuta, La Guayra, Port of Spain y Barinas, SIMON BOLIVAR	21	11:30
Kingston, HAITI	21	11:30
Port au Prince, CRISTOBAL	21	11:30
Centro America, ACACOTLA	21	11:30
Trinidad, Montserrat, Barbados, New York, Habana, New York, CONSTITUCION	21	11:30
Habana, New York, CONSTITUCION	21	11:30
Puerto Cabezas, La Guayra y New Orleans, CONTESSA	21	11:30

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 8 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.)

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceania.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 15 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:

MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 15 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá